



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	05001 33 33 014 2016 00566
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Demandado:	María Fanny Rúa Jaramillo y otra
Asunto:	Abre incidente desacato

En la audiencia inicial celebrada el 6 de agosto de 2021¹, el Juzgado decretó prueba de oficio mediante exhorto, ordenándose la remisión de este al apoderado de la parte demandante para que lo diligenciara ante Colpensiones y allegara constancia de dicha actuación a la semana siguiente de la audiencia. Igualmente se concedió un término de 10 días a la entidad exhortada para que aportara la documentación.

Hasta la fecha no se ha acreditado el cumplimiento de las órdenes dadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá la **APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO** frente al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, el cual reza:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

¹ Carpeta “C01Principal”, documento “12ActaAudiencialInicial”.

Expediente:	05001 33 33 014 2016 00566
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones
Demandado:	María Fanny Rúa Jaramillo y otra
Asunto:	Abre incidente desacato

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

En ese orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, una vez puesta de presente la sanción que acarrea la conducta antes descrita, se procederá a dar apertura al incidente de desacato y se concederá un término de 5 días para que proceda a remitir la información solicitada y rinda las explicaciones que quiera suministrar en su defensa.

Por secretaría notifíquese al representante legal de Colpensiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del CPACA.

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO por el incumplimiento de la orden dada en el auto proferido el 6 de agosto de 2021, en contra del señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a quien **SE LE CORRE TRASLADO POR CINCO (5) DÍAS** para que proceda a remitir la información solicitada y rinda las explicaciones que quiera suministrar en su defensa.

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese al representante legal de Colpensiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, septiembre 13 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria